75.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por visitas a Museos, Exposiciones, Bibliotecas, Monumentos Históricos o Artísticos u otros centros o lugares análogos.

76.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por los Servicios de Ordenación Industrial.

77.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por los Servicios Sanitarios de la Ciudad Autónoma de Melilla.

78.- Ordenanza Fiscal Reguladora de las Contribuciones Especiales de carácter general.

79.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por derechos de examen y expedición de títulos náuticos deportivos y profesionales de la Ciudad Autónoma de Melilla.

80.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Recogida de Basura.

81.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Depuración de Aguas.

82.- Precio público por prestación de servicios y utilización de la Inspección Técnica de Vehículos.

83.- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Extinción de Incendios de la Ciudad Autónoma de Melilla.

84.- Callejero.

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA

56.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/1.995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla, y en uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ciudad Autónoma de Melilla establece y regula la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la administración o las Autoridades de la Ciudad Autónoma de Melilla, o que supongan una dedicación particular distinta del normal funcionamiento de los servicios, de los medios materiales y personales de la Ciudad para satisfacer la tramitación solicitada.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada, directa o indirectamente, por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa de interesado.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de documento o expediente de que se trate.